



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 11605/2024-CR**, Ley de fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los gobiernos locales, presentado por la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante de la bancada parlamentaria Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
- **Proyecto de Ley 10757/2024-CR**, Ley que declara de interés nacional el equipamiento de cocinas escolares en las instituciones educativas con jornada escolar completa (JEC) atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, presentado por la señora Congresista Magaly Ruíz Rodríguez, integrante de la bancada parlamentaria Alianza Para el Progreso.

El predictamen recaído en los proyectos de ley 11605/2024-CR y 10757/2024-CR, Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura básica de los programas de alimentación a nivel nacional, fue aprobado por mayoría en la décima sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2025, con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con los votos en abstención de las señoras congresistas López Morales Jeny Luz, y Santisteban Suclupe Magally. No hubo

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

votos en contra. Con las licencias de los señores Congresistas Paredes Gonzales Alex Antonio y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPOSICIONES

El Proyecto de Ley 11605/2024-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 13 de junio de 2025 y a esta comisión el 16 de junio de 2025.

El Proyecto de Ley 10757/2024-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 09 de abril de 2025 y en la misma fecha fue derivado a esta comisión.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone una Ley de fortalecimiento del Programa del vaso de Leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los Gobiernos Locales.

Presenta la siguiente fórmula legal:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
MEDIANTE LA PROVISION DE INFRAESTRUCTURA BASICA POR PARTE DE
LOS GOBIERNOS LOCALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarar de interés nacional el fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche, a través de la provisión, adecuación o construcción de infraestructura funcional, tales como cocinas, almacenes, comedores y demás ambientes necesarios para su ejecución.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir a garantizar el funcionamiento eficiente, seguro y digno del Programa del Vaso de Leche en todo el territorio nacional, mediante la implementación de infraestructura básica adecuada para la preparación, almacenamiento y distribución de los alimentos que se entregan en el marco del programa.

Artículo 3. Gobiernos Locales

Los gobiernos locales del país, en el marco de sus competencias y capacidades presupuestales, se encargan de la identificación, implementación, mantenimiento y adecuación de la infraestructura básica destinada al Programa del Vaso de Leche en su respectiva jurisdicción.

Artículo 4. Coordinación intergubernamental

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los gobiernos locales podrán coordinar con los gobiernos regionales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y otras entidades públicas o privadas, a fin de gestionar recursos, asistencia técnica o mecanismos de cooperación internacional.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Implementación sin demanda adicional al Tesoro Público

La ejecución de lo dispuesto en la presente ley se realiza sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los gobiernos locales y regionales, conforme a la normatividad vigente.

La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Magaly Ruíz Rodríguez, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone una Ley que declara de interés nacional el equipamiento de cocinas escolares en las instituciones educativas con jornada escolar completa (JEC) atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

Presenta la siguiente fórmula legal:

Ley que declara de interés Nacional el equipamiento de cocinas escolares en las instituciones educativas con jornada escolar completa (JEC) atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

Artículo único. Declaratoria de Interés Nacional

Declárese de interés nacional el equipamiento, mejora, mantenimiento y adecuación de cocinas escolares en las instituciones educativas públicas de jornada escolar completa atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, con la finalidad de fortalecer el servicio alimentario escolar y garantizar su calidad, seguridad e inocuidad. Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social coordina con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, os gobiernos regionales y locales, así como con la comunidad educativa, en el marco de sus competencias.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:

3.1.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N° 1876-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR, y N° 1528-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.2 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Oficio N° 1875-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR y N° 1527-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.3 Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 1530-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR

3.1.4 Ministerio de Educación, a través del Oficio N° 1529-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR.

3.1.5 Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, a través del Oficio N° 1878-2024-2025-CISYPCD-FJPC-CR.

3.1.6 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, a través del Oficio N° 1877-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR y N° 1531-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR.

3.2. Opiniones Recibidas

Dictamen favorable recaído en los proyectos de Ley 11605/2024-CR y 10757/2024-CR, Ley que declara de interés nacional el mejoramiento del servicio de alimentación de los programas sociales y de su infraestructura básica funcional.

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, recibió las siguientes opiniones conforme se detalla:

Mediante el Oficio N° D001966-2025-MIMP-SG del 05 de setiembre de 2025, la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D000697-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° D000131-2025-MIMP-DGNNA elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través de los cuales concluyen que el Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR "Ley de fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los Gobiernos Locales", es viable con observaciones.

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

2.9 Desde el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, los diversos órganos, entidades y servicios intervienen de manera articulada a través de diversas acciones interinstitucionales que incluyen a los gobiernos municipales, los cuales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24059, asumieron la ejecución del Programa del "Vaso de Leche". Esta ley estableció como público objetivo a los niños y niñas de 0 a 6 años de edad, extendiéndose luego a gestantes, niños de 7 a 13 años, personas de la tercera edad y personas con TBC, para brindarles leche o alimento equivalente con el objeto de ayudarlos/as a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran, con el fin de elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de dicha población afectada por su situación económica precaria que les impide estar en condiciones de atender sus necesidades elementales.

2.10 Con la Ley N° 27470, se fortalece el rol del gobierno local como el más importante actor en la implementación del Programa de Vaso de Leche en cada municipalidad provincial y en las municipalidades distritales y delegadas de dicha jurisdicción, organizándose los respectivos Comités de Administración del citado Programa con participación de las organizaciones de base.

2.11 A raíz de lo dispuesto en la Ley N° 29951, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social asumió el Registro de Usuarios Atendidos en el Programa del Vaso de Leche, aprobando

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BÁSICA
FUNCIONAL.**

mediante Resolución Ministerial los índices de distribución aplicables a partir del año 2020, de los recursos que se destinan para financiar el Programa del Vaso de Leche de las Municipalidades distritales a nivel nacional.

2.12 El "interés nacional" puede definirse en forma genérica como la defensa y promoción de objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural. El proyecto de ley señala lo siguiente:

"A pesar de su permanencia en el tiempo y su cobertura nacional, el programa enfrenta serias deficiencias estructurales, especialmente en lo referido a las condiciones logísticas y operativas en las que se desarrolla. En la mayoría de los gobiernos locales, las organizaciones encargadas de preparar y distribuir los alimentos carecen de infraestructura básica adecuada, como cocinas, almacenes, comedores o espacios equipados, lo que afecta la calidad, inocuidad, eficiencia y dignidad del servicio alimentario.

La ejecución del Programa de Vaso de Leche descansa en las municipalidades, pero en muchos casos no existe la capacidad logística mínima para operar de forma óptima. Esta situación genera un desfase entre los objetivos del programa y la realidad operativa en los distritos, comprometiendo la salud pública y el derecho a una alimentación segura.

(...)

2.13 De este modo, esta problemática en la ejecución del Programa de Vaso de Leche, implica la defensa y promoción de los objetivos naturales y esenciales del Estado, en este caso, referido a su política social, a fin de garantizar la supervivencia y defensa de la población beneficiaria y atender la satisfacción de sus necesidades elementales, lo cual requiere revisar y redefinir conceptos, prioridades y el diseño de la política destinada a satisfacer determinados objetivos propuestos y la implementación de estos planes, en el marco de las competencias del ente rector de las políticas del sector Desarrollo e Inclusión Social y del gobierno municipal.

2.14 Al tratarse de un proyecto de ley de carácter declarativo, el mismo constituye una mera declaración de intenciones con efectos jurídicos limitados que aspira a reformas esenciales, pero con incuestionable vigencia y obligatoriedad, por lo que para su cumplimiento se requerirá la activación de diversos procedimientos posteriores por parte del Poder Ejecutivo para que se priorice el fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche, para lo cual es necesario considerar la asignación de mayor presupuesto en las instituciones involucradas, por tanto consideramos que la ejecución de estas acciones si demandaría recursos

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

adicionales al Tesoro Público, contrariamente a lo indicado en la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de ley; por lo que se requiere en este aspecto la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.15 En la descripción del problema (punto II) postulado por la exposición de motivos del proyecto de ley, se señala lo siguiente:

"II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

No existe disposición legal expresa que establezca la obligatoriedad de los municipios locales en habilitar infraestructura funcional para la preparación y entrega de alimentos. Como resultado, miles de mujeres organizadas trabajan en espacios improvisados, precarios o incluso a cielo abierto, afectando no solo la higiene y salubridad, sino también su seguridad y dignidad.

Este vacío normativo limita la eficacia del programa y contribuye a una ejecución desigual entre territorios. La ausencia de cocinas, almacenes y espacios adecuados estandarizados impacta directamente en la calidad del servicio que reciben los beneficiarios: niños, madres gestantes y otros grupos vulnerables."

2.16 Al respecto, se observa que no se brindan mayores detalles o evidencias de las condiciones en las que las personas involucradas en el Programa de Vaso de leche vienen ejecutando el mismo y la relación de dichas consecuencias con la supuesta inexistencia de ley expresa que obligue a los municipios a invertir y habilitar infraestructura a favor del programa o cuál es el número de dichos municipios identificados. En tal sentido, el proyecto de ley no precisa cómo la declaración de "interés nacional" puede contribuir a revertir el supuesto problema que viene afectando al Programa de Vaso de Leche, más aún si el mismo proyecto indica que dicha declaración "no impone obligaciones directas" a los municipios, lo que resultaría contradictorio con la priorización del tema en la agenda pública.

2.17 Finalmente, en la evaluación de la propuesta normativa resulta imprescindible contar con la opinión técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social conforme a sus competencias, así como de los gobiernos locales y sus respectivos Comités de Administración, como actores principales del Programa del Vaso de Leche.

III.- Conclusiones:

3.1 Por lo expuesto en los párrafos 2.11 a 2.17 del presente informe, en el marco de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las competencias

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

del MIMP, consideramos que el Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR, Ley de Fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los Gobiernos Locales; es viable con observaciones.

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

- 2.4.1. *En el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP, se establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.*
- 2.4.2. *De la revisión del Proyecto de Ley No 11605/2024-CR, "Ley de Fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los Gobiernos Locales", se advierte que tiene por objeto, "declarar de interés nacional" la implementación de infraestructura básica por parte de los gobiernos locales, a fin de mejorar las condiciones en que opera el Programa del Vaso de Leche en todo el país, y lograr la provisión, adecuación o construcción de infraestructura funcional, como cocinas, almacenes, comedores y demás ambientes necesarios para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.*
- 2.4.3. *Respecto a la mencionada declaración de interés nacional, conforme se ha pronunciado la DGNNA, dicha modificación legislativa, es una mera declaración de intenciones con efectos jurídicos limitados, que aspira a reformas esenciales, y requerirá la activación de procedimientos posteriores por parte del Poder Ejecutivo, incluso se tendría que considerar la asignación de mayor presupuesto a los Gobiernos Locales, situación que contradice lo señalado en la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, donde se menciona que "La ejecución de lo dispuesto en la presente ley se realiza sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público y se financia con los presupuestos institucionales de los gobiernos locales y regionales, conforme a la normatividad vigente".*
- 2.4.4. *Según lo expresado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el Programa del Vaso de Leche, adolece de serias deficiencias estructurales referido a las condiciones logísticas y operativas en que se desarrolla, careciendo de infraestructura básica, tales como, cocinas, almacenes, comedores o espacios equipados, para que las organizaciones sociales puedan preparar sus alimentos, lo cual afecta la calidad, eficiencia y dignidad del*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

servicio alimentario; comprometiendo la salud pública y el derecho a una alimentación segura. Por ello, el Proyecto de Ley, ha previsto en su artículo 1, considerar como objeto de la norma "Declarar de interés nacional el fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche, a través de la provisión, adecuación o construcción de infraestructura funcional, tales como cocinas, almacenes, comedores y demás ambientes necesarios para su ejecución".

2.4.5. No obstante lo señalado precedentemente, la DGNNA, considera que, en el Proyecto de Ley no se especifica como, el hecho de "Declarar de interés nacional el fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche" contribuirá a revertir los problemas que vienen afectando a dicho programa; teniendo en cuenta que el mismo proyecto señala que la declaración de interés nacional "no impone obligaciones directas" a los municipios, por lo que no tendría la relevancia y carácter prioritario que requiere una declaración de interés nacional. En tal sentido, dicho Proyecto de Ley, contiene disposiciones eminentemente declarativas, las cuales carecen de operatividad efectiva, al no establecer acciones específicas ni condiciones mínimas de cumplimiento por parte de la autoridad estatal.

2.4.6. Con relación a las normas declarativas, con la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos explica que "(...) las normas declarativas, suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por sí la política en cuestión, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado". (El subrayado es nuestro.)

2.4.7. En esa línea, la mencionada consulta jurídica también establece que "(...) las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; (...) en consecuencia, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad." (El subrayado es nuestro.)

2.4.8. Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV, a través del Informe N° D000131-2025-MIMP-DGNNA, elaborado por la DGNNA, que contiene la opinión técnica correspondiente, señala que el Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR es viable con observaciones, sobre la base de los fundamentos expuestos en los numerales del 2.11 al 2.17 del citado Informe; con lo cual, esta Oficina General concuerda.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

2.4.9. Sin perjuicio de lo señalado, en el artículo 1 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2025-MIDIS, se establece que el MIDIS es un organismo del Poder Ejecutivo, cuyo ámbito es el Sector Desarrollo e Inclusión Social, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. El artículo 3 del ROF antes mencionado, se establece que el MIDIS tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Ejercer la rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en todos los niveles de gobierno; así como del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS); que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos humanos, género, interculturalidad, entre otros.
- b) Formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales aplicables a todos los niveles de gobierno, en materia de desarrollo e inclusión social que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo con énfasis en los grupos de especial protección u otros que considere el sector como prioritarios.
- c) Gestionar, administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales, con énfasis en los grupos de especial protección u otros que considere el sector como prioritarios.
- d) Supervisar, monitorear y evaluar el adecuado cumplimiento de las normas en materia de desarrollo e inclusión social, así como ejercer la potestad sancionadora dentro del ámbito de su competencia.
- e) Brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades de gestión de los operadores de los programas sociales en todos los niveles de gobierno.
- f) Supervisar y evaluar el impacto de las políticas y programas sociales, en todas sus etapas y en todos los niveles de gobierno.
- g) Formular y aprobar las disposiciones normativas de su competencia (...).

2.4.10. Asimismo, en el artículo 90 del ROF del MIDIS, señala que la "Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias es la unidad orgánica de línea dependiente de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, responsable de gestionar y/o supervisar las intervenciones que se efectúan en el marco de las prestaciones sociales

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

complementarias, como el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), Programa Vaso de Leche (PVL) y otras, asignadas de acuerdo a la normativa vigente".

2.4.11. Considerando que el MIDIS, a través de sus órganos de línea, es el ente responsable de gestionar y/o supervisar las intervenciones que se efectúan en el marco de las prestaciones sociales complementarias del Programa Vaso de Leche, por lo que se recomienda que el Poder Legislativo, solicite su opinión, respecto al mencionado Proyecto de Ley.

2.5. Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.5.1. La Directiva N° 003-2022-MIMP "Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

2.5.2. El numeral 7.2.5.1. de la citada Directiva, establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el DVMPV, a través del Informe N° D000131-2025-MIMP-DGNNA; esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable con observaciones, el Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR, "Ley de Fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los Gobiernos Locales".

Mediante el Oficio N° D000631-2025-MIDIS-DM del 12 de setiembre de 2025, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° D000540-2025-MIDIS-OGAJ, elaborado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien hace suyo el Informe de Trabajo N° D000110-2025-MIDIS-OGAJ-JZL, a través del cual concluyen que no es viable respecto del Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR Ley de

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los Gobiernos Locales".

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

a) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social

3.4 Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, la Dirección General de Políticas y Estrategias emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley a través del Informe N° D000311-2025-MIDIS-DGPE, en los siguientes términos:

"3.3. De la opinión sobre del Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR, "Ley de fortalecimiento del programa del vaso de leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los gobiernos locales"

(...)

3.3.3 El Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR, tiene el propósito de implementar mejoras en las condiciones de infraestructura de los gobiernos locales, tales como cocinas, almacenes, comedores y demás ambientes necesarios para el PVL. Sin embargo, estas consideraciones pueden interpretarse, como que el gobierno local se encarga de la preparación, servido y/o entrega de las raciones alimentarias preparadas en el marco del Programa, lo cual no se hace en la realidad, pues entrega las raciones a los comités de madres del PVL que se conforman en cada territorio, con el propósito de que la ración llegue a los hogares más alejados que cumplan los criterios de beneficiario.

Por lo expuesto, consideramos que mejorar a los gobiernos locales con cocinas y comedores no beneficiaría a la población más dispersa del gobierno local.

3.3.4 En esa línea en la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, no se encuentra un análisis cuantitativo que refleje la magnitud del problema de los gobiernos locales cuyos comités no tienen las condiciones para la preparación y entrega de las raciones, más aún no queda claro si el propósito es que se prepare la ración en el gobierno local y luego se distribuya a los beneficiarios, lo que acarrearía un costo. Lo anterior, lleva a tener un padrón actualizado de los beneficiarios considerado los datos de los criterios de elegibilidad establecidos, validado por RENIEC y, fundamentalmente, georreferenciado.

(...)

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BÁSICA
FUNCIONAL.**

(...)

4.2. Sobre el particular, esta Dirección General en el numeral 3.3 del presente informe brinda la opinión respectiva sobre el Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR, "Ley de fortalecimiento del programa del vaso de leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los gobiernos locales".

4.3. Sin perjuicio de ello, considerando que el ROF del MIDIS señala que, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias (DPSC) de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales (DGAPS), es la unidad de organización responsable de gestionar y/o supervisar las intervenciones que se efectúan en el marco de las prestaciones sociales complementarias, como el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), Programa Vaso de Leche (PVL), se recomienda contar con su opinión.

(...):

3.5 Considerando la evaluación técnica previa, mediante Memorando N° D000419-2025-MIDIS-VMPES el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el informe antes indicado, señalando que lo encuentra conforme.

b) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales

(...)

Sobre la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR y la gestión del Programa del Vaso de Leche en el MIDIS

3.11. Al respecto, (...) es preciso señalar que, mediante la Ley N° 24059, se creó el PVL en todos los Municipios Provinciales de la República, estableciéndose en su artículo 1°, que dicho programa está destinado a la población materno-infantil (niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes y en periodo de lactancia) con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los Municipios, sin costo alguno para ellas, siendo la ración alimenticia de 250 cc. de leche o alimento equivalente.

3.12. Mediante el Decreto Legislativo N° 1451, se fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones (2018), modifica el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27470, estableciendo que el MIDIS aprueba mediante Resolución Ministerial los índices de Distribución aplicables a partir del año 2020 de los recursos que se destinan para financiar el Programa de Vaso de Leche de las Municipalidades Distritales a nivel nacional. Del mismo modo, señala que, la ejecución y gestión del PVL se mantiene a cargo de las municipalidades, así como las condiciones para la elegibilidad de sus beneficiarios, fijadas por ley.

**Dictamen favorable recaído en
los proyectos de ley
11605/2024-CR y 10757/2024-CR,
ley que declara de interés
nacional el mejoramiento del
servicio de alimentación de
los programas sociales y de su
infraestructura básica
funcional.**

3.13. Mediante la Ley N° 31554, se modifica la Ley 27470, "Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control", el mismo que en su artículo 9° estipula que, la Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del PVL a nivel provincial y distrital, debiendo las municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del PVL, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos y del procedimiento de entrega de la ración alimenticia, así como para informar sobre los proveedores que abastecen al programa, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emita el citado organismo.

3.14. Por otro lado, mediante la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", según su artículo 84°, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales, ejercen entre otros, la función específica exclusiva de ejecutar el PVL y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia; y, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función, será la municipalidad provincial la encargada de ejercerla.

3.15. Ante lo expuesto en los párrafos precedentes se verifica que el presente proyecto normativo busca implementar mejoras en las condiciones de infraestructura de los gobiernos locales, tales como cocinas, almacenes, comedores y demás ambientes necesarios para el PVL. Es decir, la efectiva implementación del Proyecto normativo se encuentra dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos locales conforme a lo establecido en la Ley N° 27972. Adicionalmente, es preciso indicar que en la actualidad son los comités de madres del PVL quienes se encargan de la preparación, servido y/o entrega de las raciones alimentarias preparadas en el marco del Programa de Vaso de Leche.

3.16. Por otro lado, corresponde precisar que el MIDIS, a través de la DPSC, (...) mantiene funciones relacionadas a las intervenciones del PCA y el PVL, de acuerdo a la normativa vigente.

3.17. En ese contexto, considerando lo indicado en los numerales anteriores (...), no debe entenderse que las intervenciones en el marco de las prestaciones sociales complementarias implican, obligatoriamente, funciones o responsabilidades de gestión y supervisión, sin que ello, sea expresamente estipulado en una ley o norma con rango de ley. En razón de ello, del marco normativo previamente expuesto, la DPSC no ampara actividades de supervisión dentro del PVL, así como de emitir opinión técnica de las fases de ejecución del programa.

3.18. Es así que, en lo que respecta al PVL, conforme la Directiva N° 009-2023-MIDIS antes mencionada, el MIDIS por medio de la DGAPS (antes llamada Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales) y la DPSC realizan actividades de asistencia técnica a

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

los Gobiernos Locales sobre la gestión del PVL, considerando la normativa vigente al respecto, en ese sentido, esta se da a través de reuniones de asistencia técnica y capacitación exclusivamente en la gestión del PVL así como en el aplicativo informático RUBPVL, este último conforme lo señala la Directiva N° 003-2023-MIDIS. Por tanto, se observa lo regulado en el artículo 4 del Proyecto de Ley en mención respecto a la coordinación intergubernamental sobre a la implementación de mejoras en las condiciones de infraestructura de los gobiernos locales para el fortalecimiento del PVL, a través de la gestión de recurso, asistencia técnica o mecanismos de cooperación internacional, debido a que no corresponde según las facultades otorgadas antes mencionadas.

(...)

3.20. Corresponde precisar que cualquier asignación de encargo o función adicional requiere de la asignación presupuestal correspondiente a la disponibilidad de recursos humanos para la ejecución de la actividad, ello en el marco de que el PVL es ejecutado por 1891 gobiernos locales a nivel nacional con más de 51,189 Comités de PVL conformados por Organizaciones Sociales de Base que distribuyen alimento a sus beneficiarios.

3.21. Por lo expuesto, esta Dirección General, respecto al Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR "Ley de fortalecimiento del programa del vaso de leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los gobiernos locales", opina que pretende regular la coordinación intergubernamental respecto a la implementación de mejoras en las condiciones de infraestructura de los gobiernos locales para el fortalecimiento del PVL, a través de la gestión de recursos, asistencia técnica o mecanismos de cooperación internacional. Sin embargo, como hemos indicado, no contamos con facultades para la gestión de recursos o para brindar asistencia técnica para la provisión de infraestructura de gobiernos locales respecto del PVL, puesto que la asistencia técnica brindada por el MIDIS, se da por medio de la DPSC, unidad orgánica dependiente de la DGAPS, exclusivamente en la gestión del PVL así como en el aplicativo informático RUBPVL; por ello, no consideramos viable el proyecto de ley respecto a lo regulado sobre la asistencia técnica.

(...)

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1. En atención al pedido de opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 11605/2024-CR "Ley de fortalecimiento del programa del vaso de leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los Gobiernos Locales", esta Dirección General emite observaciones, conforme a lo detallado en los numerales 3.7 al 3.22 del presente informe, a partir de lo cual formula opinión de no viabilidad a dicho Proyecto de Ley.

(...)"

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

c) Opinión técnica de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

(...)

3.13 En atención a lo expuesto, considerando que el MIDIS tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; y que, es competente en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, así como de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; resulta importante toda iniciativa legislativa que, de manera declarativa, busque el fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche, con la finalidad de contribuir a garantizar su buen funcionamiento en todo el territorio nacional, mediante la implementación de infraestructura básica adecuada para la preparación, almacenamiento y distribución de los alimentos que se entregan en el marco de dicho programa, coadyuvando con el cierre de brechas y a la inclusión social de población beneficiaria con el mismo en el marco de la PNDIS al 2030.

3.14 Asimismo, cabe señalar con relación a la eficacia y obligatoriedad que generan las normas declarativas que, mediante la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) ha tenido la oportunidad de opinar sobre la materia, manifestando que, este tipo de normas suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por sí la política en cuestión, por lo que las normas declarativas no afectan las competencias de este Poder del Estado. Asimismo, refiere que, tales normas necesariamente requieren de actos posteriores para cumplir con el objeto de la Ley que justificó su aprobación, es decir, que por sí mismas no despliegan efectos jurídicos; agregando que, bajo dicho contexto, las leyes declarativas sirven como sugerencia para la aprobación de medidas del Poder Ejecutivo respecto de determinada situación.

3.15 Sin embargo, se debe precisar que, de aprobarse el proyecto de Ley, tal como está redactado, podría generar expectativas y desorientación en la población respecto a la planificación y perspectivas del Poder Ejecutivo a efectos de alcanzar el objetivo propuesto con la citada iniciativa legislativa, la misma que no solo busca declarar de interés nacional el fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche (PVL), sino que además contempla disposiciones específicas destinadas al cumplimiento de la norma propuesta. En ese sentido, esta Oficina General considera, en consonancia con lo opinado por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales y la Dirección General de Políticas y Estrategias a través de los Informes N°

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

D000429-2025-MIDIS-DGAPS y N° D000311-2025-MIDIS-DGPE, respectivamente, que el proyecto de Ley no es viable, por los siguientes fundamentos:

a) Si bien el proyecto de Ley tiene por objeto implementar mejoras en las condiciones de infraestructura de los gobiernos locales, tales como cocinas, almacenes, comedores y demás ambientes necesarios para el PVL, cabe advertir que, lo antes indicado podría dar lugar a interpretar que el gobierno local es el encargado de la preparación, servido y/o entrega de las raciones alimentarias preparadas en el marco del citado programa, lo cual no ocurre en la realidad; siendo que, por el contrario, son los comités de madres del PVL quienes se encargan de ello en el marco del referido programa, con el propósito de que la ración llegue a los hogares más alejados que cumplan los criterios de beneficiarios. En ese sentido, el dotar a los gobiernos locales de cocinas y comedores no beneficiaría a la población más dispersa del gobierno local.

b) Asimismo, la Exposición de Motivos del proyecto de Ley no contiene un análisis cuantitativo que refleje la magnitud del problema de los gobiernos locales cuyos comités no tendrían las condiciones mínimas necesarias para la preparación y entrega de las raciones.

c) Por otro lado, no queda claro si el propósito de la iniciativa legislativa es que se prepare la ración en el gobierno local y luego se distribuya a los beneficiarios, lo cual requeriría tener un padrón actualizado de los beneficiarios, considerando los datos de los criterios de elegibilidad establecidos, validados por RENIEC y, fundamentalmente, georreferenciados.

d) Lo antes indicado acarrearía además un costo que no ha sido cuantificado en el proyecto de Ley; siendo que, cualquier asignación de encargo o función adicional requiere de la asignación presupuestal correspondiente a la disponibilidad de recursos humanos para la ejecución de la actividad, más aun considerando que, el PVL es ejecutado por 1891 gobiernos locales a nivel nacional con más de 51,189 Comités de PVL conformados por Organizaciones Sociales de Base que distribuyen alimento a sus beneficiarios.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"; así también como lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, donde se señala que, en virtud del principio de equilibrio presupuestario, el presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

e) De otra parte, con respecto específicamente a lo planteado en el artículo 4 del proyecto de Ley, referido a que los gobiernos locales podrán coordinar con los gobiernos regionales, el MIDIS y otras entidades públicas y privadas, en aras de gestionar recursos, asistencia técnica o mecanismos de cooperación internacional, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en dicha iniciativa, esto es, para implementar mejoras en las condiciones de infraestructura para el fortalecimiento del PVL, cabe indicar que no correspondería incluir en dicho artículo al MIDIS, toda vez que la asistencia técnica brindada a los gobiernos locales por parte de este Ministerio, a través de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la DGAPS, se circunscribe a la gestión del PVL, así como a la capacitación en el uso aplicativo informático "Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche" (RUBPVL); en atención a lo cual, resulta necesario el retiro de la mención al MIDIS en el citado artículo.

f) Finalmente, se debe indicar que, de acuerdo con el artículo 1 del proyecto de Ley, tal propuesta normativa constituiría una norma declarativa, a partir de lo cual no debería generar una vinculación jurídica hacia el Poder Ejecutivo, ni implicar la implementación de una política en cuestión; no obstante lo anterior, la regulación planteada en los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de Ley no se condice con el carácter declarativo planteado en su artículo 1, pues de dichos artículos se desprenden obligaciones a cargo de los gobiernos locales y de entidades del Gobierno Nacional y el subsecuente gasto público para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, por la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 11605, "Ley de fortalecimiento del Programa del Vaso de Leche mediante la provisión de infraestructura básica por parte de los gobiernos locales", no es viable, conforme a lo señalado en el numeral 3.15 del presente informe.

(...)

Mediante el Oficio N° D000255-2025-MIDIS-DM del 14 de mayo de 2025, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° D000314-2025-MIDIS-OGAJ, elaborado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien hace suyo el Informe de Trabajo N° D000075-2025-MIDIS-OGAJ-JZL, a través del cual concluyen que

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

resulta viable con recomendaciones el Proyecto de Ley N° 10757/2024-CR Ley que declara de interés nacional el equipamiento de cocinas escolares en las instituciones educativas con Jornada Escolar Completa (JEC) atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

a) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social

3.4 Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, la Dirección General de Políticas y Estrategias emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley a través del Informe N° D000204-2025-MIDIS-DGPE, donde se concluye que dicha iniciativa legislativa es viable, tomando en cuenta su carácter declarativo y que se encuentra alineada con el Objetivo Prioritario N° 2 de la PNDIS al 2030, conforme a las siguientes consideraciones:

"3.3.1 Es preciso indicar que, tal como lo señala la Exposición de Motivos del referido Proyecto de Ley, se trata de una iniciativa legislativa declarativa. Al respecto, dicha Exposición de Motivos indica lo siguiente:

"(...) En ese sentido, al tener carácter declarativo, no genera un costo directo inmediato al erario público, pero sí establece las bases para que el Poder Ejecutivo y los gobiernos subnacionales prioricen acciones y recursos para el cumplimiento progresivo de dicho objetivo" (subrayado nuestro)

3.3.2 Asimismo, cabe señalar que, en el marco de la función legislativa de los Congresistas, estos tienen el derecho a la iniciativa legislativa, tal como lo establece el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

"Artículo 107. El presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. (...)"

3.3.3 Por otro lado, dado que el MIDIS tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; se destaca toda iniciativa legislativa orientada a mejorar las condiciones del equipamiento para la provisión del servicio de alimentación escolar.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

3.3.4 A su vez, como se señaló previamente, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030 considera el servicio "SS.02.02.05 Alimentación escolar permanente a estudiantes de instituciones educativas públicas", a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna del MIDIS como parte del Objetivo Prioritario N° 2 "Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social".

3.3.5 En ese sentido, desde la DGPE se considera que el Proyecto de Ley N°10757-2024-CR es viable, tomando en cuenta su carácter declarativo y toda vez que se encuentra alineado con el Objetivo Prioritario N° 2 de la PNDIS al 2030.

3.3.6 Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cabe mencionar que, de acuerdo con el ROF del MIDIS, entre las funciones del Viceministerio de Prestaciones Sociales (VMPS) se encuentra la función de supervisar las actividades de las prestaciones sociales que brindan los programas sociales del MIDIS, como es el caso del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna. En tal sentido, corresponde a dicho Viceministerio emitir opinión técnica, teniendo en consideración que tiene a su cargo a los Programas Nacionales.

(...)

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 La Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, solicitó al MIDIS, opinión sobre el Proyecto de Ley N°10757-2024-CR, "Ley que declara de interés nacional el equipamiento de cocinas escolares en las instituciones educativas con jornada escolar completa (JEC) atendidas por el programa nacional de alimentación escolar comunitaria WASI MIKUNA".

4.2 La DGPE, en el marco de sus funciones establecidas en el ROF del MIDIS y conforme a lo señalado en la PNDIS al 2030, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 3.3 del presente informe. Al respecto, considera que el Proyecto de Ley es viable, tomando en cuenta su carácter declarativo y toda vez que se encuentra alineado con el Objetivo Prioritario N° 2 de la PNDIS al 2030.

4.3 Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda que el VMPS emita opinión técnica teniendo en consideración que dicho Viceministerio está a cargo de los Programas Nacionales.

4.4 Asimismo, se considera oportuno que MINEDU, MEF y MINJUSDH emitan opinión técnica en el marco de sus competencias.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

(...)”. [Subrayado y énfasis agregados].

3.5 Considerando la evaluación técnica previa, mediante Memorando N° D000254-2025-MIDIS-VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el informe antes indicado, señalando que lo encuentra conforme.

b) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales

3.6 Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley a través del Informe N° D000202-2025-MIDIS-DGAPS, donde se concluye que, dicha iniciativa legislativa es viable con recomendaciones, conforme a lo siguiente:

“3.2. Sobre el Proyecto de Ley N° 10757/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional el equipamiento de cocinas escolares en las instituciones educativas con jornada escolar completa (JEC) atendidas por el programa nacional de alimentación escolar comunitaria Wasi Mikuna”.

(...)

3.2.2. Al respecto, el Programa Wasi Mikuna en el ámbito de sus competencias, emite la siguiente opinión técnica referente al Proyecto de Ley N° 10757/2024-CR:

(i) Unidad de Organización de las Prestaciones: El proyecto de Ley es viable sin observaciones, toda vez que, tiene como uno de sus objetivos garantizar la infraestructura y equipamiento adecuada para la preparación y el consumo de alimentos en las Instituciones Educativas del Programa Wasi Mikuna.

(ii) Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación: La iniciativa legal es viable con recomendaciones, toda vez que, se sugiere la inclusión de un componente destinado al mejoramiento de los almacenes de alimentos en dichas instalaciones educativas.

(iii) Unidad de Asesoría Jurídica: Considera que la iniciativa legislativa es viable con recomendaciones, de acuerdo a lo siguiente:

a) De la revisión del artículo único de la iniciativa legal, se identifica que éste corresponde estructuralmente a una norma de carácter declarativa. Con respecto a las normas declarativas, el Congreso tiene vinculación referencial y discrecional, pues con este tipo de normas lo que hace el Congreso, es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.

b) En ese contexto, el proyecto normativo buscaría equipar, mejorar, dar mantenimiento y adecuar las cocinas escolares de las instituciones educativas públicas de jornada escolar

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

completa que se benefician del Programa Wasi Mikuna. Al respecto, se debe indicar que el referido programa no tiene entre sus funciones y competencias realizar el equipamiento, mejora, mantenimiento y adecuación de cocinas escolares. No obstante, el impacto que podría generar a corto, mediano y largo plazo sería significativo, ya que busca beneficiar a los estudiantes de las instituciones educativas públicas de jornada escolar completa, que son a la vez usuarios de la prestación del servicio alimentario que brinda el Programa Wasi Mikuna, lo que permitirá que los estándares de inocuidad y seguridad alimentaria se vea reflejada en toda la cadena alimentaria.

c) Sin perjuicio de ello, es importante señalar que conforme al Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el PRONIED es la entidad que tiene a su cargo ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda. En adición a ello, el numeral 5 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen como competencia y función específica compartidas con el gobierno nacional y el regional, construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo con el Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.

d) Por otro lado, es oportuno traer a colación el Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, por el cual, se aprueba la extinción del Programa Wasi Mikuna, se declara en emergencia el servicio alimentario escolar y se dictan otras medidas. Al respecto, la citada norma dispone, entre otros, la extinción de las modalidades de entrega del servicio alimentario escolar a través de la gestión de productos y raciones en el marco del modelo de cogestión que ha estado empleando el Programa Wasi Mikuna, a partir del momento en que se implementen nuevos mecanismos dispuestos por el MIDIS.

e) En esa línea, si bien se establece que se aprobarán nuevos mecanismos para la atención del servicio alimentario, lo cual, podría suponer nuevas medidas o intervenciones a considerar coordinadamente entre las entidades competentes, se debe tener presente que, las acciones que buscarían equipar, mejorar, dar mantenimiento y adecuar a las cocinas escolares de las instituciones educativas públicas de jornada escolar completa que se benefician del Programa Wasi Mikuna, serán sostenibles en el tiempo, dado que la prestación del servicio alimentario, no cesa con la emisión del citado Decreto Supremo, permaneciendo el modelo de cogestión (participación de la comunidad educativa y padres de familia) en tanto no se aprueben las nuevas medidas, subsistiendo la necesidad de efectuar intervenciones prioritarias para garantizar la prestación del servicio alimentario en condiciones de inocuidad e idoneidad.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

3.2.3 Aunado a lo anterior, esta Dirección General considera pertinente señalar que, si bien mediante Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS se dispuso la extinción del Programa Wasi Mikuna, lo planteado en la norma declarativa contenida en el presente Proyecto de Ley mantiene su relevancia y pertinencia, en tanto contribuye a fortalecer las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar un servicio alimentario escolar seguro, inocuo y de calidad.

3.2.4. De igual manera, corresponde señalar que la implementación de las medidas previstas en el Proyecto de Ley deberá ser evaluada y asumida oportunamente por la entidad o programa que, en su oportunidad, continúe o reemplace las funciones que venía desempeñando el Programa Wasi Mikuna, con el fin de asegurar la sostenibilidad y efectividad de las acciones propuestas. En atención a ello, resulta pertinente que el artículo único de la iniciativa legislativa contemple dicha eventualidad, siendo recomendable que la fórmula normativa haga referencia al "Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna o la entidad o programa que haga sus veces".

3.2.5. Por lo tanto, la DGAPS considera que el Proyecto de Ley N° 10757/2024-CR, que declara de interés nacional el equipamiento, mejora, mantenimiento y adecuación de cocinas escolares en instituciones educativas públicas de Jornada Escolar Completa atendidas por el Programa Wasi Mikuna, resulta viable con recomendaciones, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 3.2.2. y 3.2.4 del presente informe; considerando que la iniciativa legislativa constituye una norma de carácter declarativo que contribuiría a fortalecer las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar la calidad, seguridad e inocuidad del servicio alimentario escolar.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, esta Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales considera que el Proyecto de Ley N° 10757/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional el equipamiento de cocinas escolares en las instituciones educativas con jornada escolar completa (JEC) atendidas por el programa nacional de alimentación escolar comunitaria WASI MIKUNA", resulta viable con recomendaciones, conforme al detalle contenido en los numerales 3.2.2. y 3.2.4 del presente Informe, dado que dicha iniciativa legislativa constituye una norma de carácter declarativo que contribuiría a fortalecer las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar la calidad, seguridad e inocuidad del servicio alimentario escolar.

4.2. Si bien mediante Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS se dispuso la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, lo planteado en el Proyecto de Ley N° 10757/2024-CR, mantiene su pertinencia en el marco de la continuidad y mejora del servicio

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

alimentario, quedando supeditada su implementación a la entidad que, en su oportunidad, asuma las funciones anteriormente desempeñadas por dicho programa o quien haga sus veces. (...)". [Subrayado y énfasis agregados].

Evaluación jurídica del marco de competencia del MIDIS en relación al objeto y contenido del proyecto de Ley

(...)

3.13 En virtud a lo expuesto, y atendiendo a que, conforme a las opiniones técnicas previamente citadas, lo planteado en la propuesta de norma declarativa bajo comentario podría generar a corto, mediano y largo plazo un impacto significativo en beneficio de los usuarios de la prestación del servicio alimentario, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que, el proyecto de Ley resulta viable, sin perjuicio de lo cual, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna no tiene entre sus funciones y competencias realizar el equipamiento, mejora, mantenimiento y adecuación de cocinas escolares; siendo el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, la entidad que tiene a su cargo ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda. En adición a ello, el numeral 5 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen como competencia y función específica compartidas con el gobierno nacional y el regional, construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo con el Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.

b) Por otro lado, considerando que mediante Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS se aprobó la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, así como la extinción de las modalidades de entrega del servicio alimentario escolar a través de la gestión de productos y raciones en el marco del modelo de cogestión que ha estado empleando el citado programa, a partir del momento en que se implementen los nuevos mecanismos dispuestos por el MIDIS; resulta recomendable que el artículo único del proyecto de Ley contemple lo antes indicado, correspondiendo en ese sentido que la fórmula normativa haga referencia al "Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna o la entidad que haga sus veces".

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

3.14 De esta manera, considerando el marco normativo previamente indicado y las opiniones técnicas antes citadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que, el proyecto de Ley resulta viable con recomendaciones, conforme a lo señalado en el numeral 3.13 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales; por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias; y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que la propuesta de norma declarativa contenida en el Proyecto de Ley N° 10757/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional el equipamiento de cocinas escolares en las instituciones educativas con Jornada Escolar Completa (JEF) atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna", resulta viable con recomendaciones, conforme a lo señalado en el numeral 3.13 del presente informe.

4.2. De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 003-2019-MIDIS, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.

Mediante el Oficio N° 01781-2025-MINEDU/SG del 22 de julio de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Educación remite el Informe N° 01033-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10757/2024-CR Ley que declara de interés nacional el equipamiento de cocinas escolares en las instituciones educativas con Jornada Escolar Completa (JEC) atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

2.12 De este modo, estando a lo expuesto y a lo señalado por la DIGEBR y la DIGC, se concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones por las siguientes consideraciones:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

Mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU se creó el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa, teniendo como objetivo "Mejorar la calidad del servicio de educación secundaria ampliando las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes de instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria, promoviendo el cierre de brechas y la equidad educativa en el país".

(ii) En esa línea, el modelo atiende 1990 Instituciones Educativas. Asimismo, 441,642 estudiantes de 1,624 Instituciones Educativas de Jornada Escolar Completa reciben el apoyo alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna y 173, 310 estudiantes de 366 Instituciones Educativas de JEC reciben alimentación proporcionada por los padres de familia.

(iii) Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad, en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC), entre otros.

(iv) Por lo cual de los datos proporcionados por ambas direcciones se advierte la necesidad de la implementación de espacios y equipamientos adecuados, entre otros, de cocinas escolares, que brinden alimentación saludable de calidad para los estudiantes, asimismo se detalla que el servicio alimentario lo reciben 67,575 servicios educativos a nivel nacional, y no únicamente las instituciones educativas de Jornada Escolar Completa.

(v) En ese sentido y conforme a los párrafos precedentes la DIGEBR y la DIGC, esta última concluye con la viabilidad del Proyecto de Ley, proponiendo la siguiente observación:

"Artículo Único. Declaratoria de Interés Nacional

Declárese de interés nacional el equipamiento, mejora y mantenimiento y adecuación de cocinas escolares en las instituciones y programas educativos públicos atendidos por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitario Wasi Mikuna, con la finalidad de fortalecer el servicio alimentario y garantizar su calidad, seguridad e inocuidad. Para tal fin el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social coordina con el Ministerio de Educación, el Ministerio de economía y finanzas, los gobiernos regionales y locales, así como con la comunidad educativa en el marco de sus competencias".

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo expresado y en virtud a lo señalado por la DIGEBR y la DIGC, se concluye que el Proyecto de Ley N.º 10757/2024-CR que propone la "Ley que Declara de Interés Nacional el Equipamiento de cocinas escolares en las Instituciones Educativas con Jornada Escolar Completa (JEC) atendidas por el programa nacional de alimentación escolar comunitaria WASI MIKUNA", es viable con observaciones.

Mediante el Oficio N° D001277-2025-MIMP del 10 de junio de 2025, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe N° D000497-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000088-2025-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante los cuales concluyen no emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10757/2024-CR Ley que declara de interés nacional el equipamiento de cocinas escolares en las instituciones educativas con Jornada Escolar Completa (JEC) atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

2.10 El proyecto de ley plantea un artículo único del modo siguiente:

"Artículo Único. Declaratoria de Interés Nacional. Declárase de interés nacional el equipamiento, mejora, mantenimiento y adecuación de cocinas escolares en las instituciones educativas públicas de jornada escolar completa atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, con la finalidad de fortalecer el servicio alimentario escolar y garantizar su calidad, seguridad e inocuidad. Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social coordina con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, los gobiernos regionales y locales, así como con la comunidad educativa en el marco de sus competencias." De acuerdo a las competencias sectoriales del Ministerio de Educación (MINEDU) como del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), previstas en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación⁶, y Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ⁷, respectivamente; corresponde emitir opinión sobre el proyecto de ley N° 10757/2024-CR a estos sectores.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11605/2024-CR Y 10757/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU INFRAESTRUCTURA BASICA FUNCIONAL.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que, con el Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS de fecha 13 de abril del 2025, el MIDIS ha adoptado diversas medidas a fin de salvaguardar la salud de la población escolar beneficiaria del servicio alimentario escolar, ante eventos que no garantizan los estándares mínimos de calidad y seguridad alimentaria, entre ellas, declarar la extinción del referido Programa al 31 de diciembre de 2025; por lo que carecería de objeto pronunciarse sobre el proyecto de ley respecto a un programa que tiene fecha de extinción.

III. CONCLUSIÓN:

3.1 De acuerdo al análisis del presente informe, no se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10757, "Ley que declara de Interés Nacional el Equipamiento de Cocinas Escolares en las instituciones educativas con jornada escolar completa (JEC) atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna".

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 24059, Ley que crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República.
- Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Las propuestas legislativas bajo análisis tienen por finalidad fortalecer la infraestructura básica de los programas sociales alimentarios, llámese Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Programa Nacional Cuna Más, el Programa del Vaso de Leche, el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y toda iniciativa destinada a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población en condición de vulnerabilidad

Existen múltiples barreras estructurales que dificultan una adecuada prestación del servicio alimentario. Muchas instituciones públicas carecen de infraestructura adecuada, como por ejemplo carecen de cocinas funcionales, presentan ambientes deteriorados o inadecuados, no cuentan con sistemas de refrigeración para conservar los alimentos, ni con utensilios apropiados para su preparación.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BÁSICA
FUNCIONAL.**

En algunos casos, los alimentos se preparan en ambientes improvisados, lo que compromete la inocuidad y calidad del servicio alimentario.

Esta situación se agrava en zonas rurales y de difícil acceso, donde las condiciones geográficas, logísticas y climáticas aumentan los riesgos sanitarios y operativos, y limitan aún más las capacidades de atención de la población alimentaria.

En este contexto, la comunidad cumple un rol fundamental. Son principalmente las madres de familia organizadas quienes se encargan voluntariamente de preparar los alimentos para cientos de niñas y niños. Sin embargo, esta labor se realiza, en muchos casos, sin garantías mínimas de seguridad y salubridad, lo que genera sobrecarga, exposición a riesgos y una responsabilidad que no cuenta con la infraestructura básica para ser ejercida adecuadamente.

Por ello, es imprescindible que el estado no solo entregue alimentos, sino que también asegure las condiciones materiales necesarias para su preparación. Esto incluye cocinas equipadas, acceso a agua potable, ventilación, utensilios, mesas de trabajo y espacios adecuados. La mejora de esta infraestructura no solo impacta directamente en la calidad del servicio alimentario, sino que también fortalece la participación comunitaria y genera un entorno más seguro, inclusivo y digno.

Para muchos beneficiarios en situación de vulnerabilidad, el alimento que reciben constituye, en algunos casos, la única comida completa que consumen durante el día. Esta realidad resalta la importancia del servicio alimentario como una necesidad básica que debe estar garantizada, especialmente en contextos donde el entorno familiar no puede asegurar una alimentación regular. En ese sentido, el servicio alimentario no puede entenderse como un complemento opcional, sino como un componente esencial del derecho a la alimentación, al bienestar y al desarrollo infantil y de la persona. A modo de ejemplo, una niña o un niño que asiste a clases con hambre tiene menos capacidad de atención, de concentración, de participación y de aprendizaje. La nutrición adecuada es una condición básica para que el proceso educativo sea verdaderamente inclusivo, equitativo y efectivo.

Sin embargo, los programas sociales alimentarios aun enfrentan limitaciones estructurales graves. Su continuidad y efectividad dependen también de contar con ambientes adecuados para la preparación, conservación y distribución de los

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

alimentos. En muchas instituciones - especialmente en zonas rurales- los alimentos son preparados en espacios improvisados: áreas convertidas en cocinas, sin ventilación, sin agua potable, sin equipos de refrigeración, sin utensilios apropiados ni condiciones mínimas de seguridad e higiene.

Esta situación no solo pone en riesgo la salud alimentaria y la dignidad de quienes consumen los alimentos, sino también la de quienes los preparan -en su mayoría madres de familia voluntarias- y debilita la eficiencia del programa. Una alimentación de calidad no es posible sin cocinas adecuadamente implementadas.

La problemática de infraestructura en los distintos programas se manifiesta principalmente en la deficiente conservación de los alimentos debido a la falta de almacenes adecuados, problemas en las condiciones de higiene y almacenamiento, y la falta de etiquetado adecuado de los productos. Estos problemas, sumados a una mala gestión y asignación de recursos, afectan la calidad de los productos, impiden su distribución oportuna y comprometen la efectividad del programa en su objetivo de asistir a la población vulnerable.

5.1. Problemas específicos de infraestructura

- **Almacenamiento inadecuado:** Muchos almacenes no son exclusivos para los insumos del programa, lo que dificulta la conservación adecuada de los alimentos y pone en riesgo su calidad.
- **Falta de programas de higiene y almacenamiento:** No se aplican programas de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) ni programas de Higiene y Saneamiento (PHS), lo que deteriora la calidad de los insumos.
- **Productos sin etiquetado:** La falta de etiquetas visibles dificulta el control de los productos y puede llevar a que se distribuyan productos que están cerca de su fecha de vencimiento.
- **Infraestructura para la conservación de la leche:** En algunas regiones, las condiciones de la infraestructura para almacenar la leche son deficientes, lo que afecta su calidad antes de llegar a los beneficiarios.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BÁSICA
FUNCIONAL.**

5.2. Consecuencias de la problemática

- **Afectación a la calidad de los productos:** La mala conservación y falta de higiene en los almacenes deteriora los insumos, afectando la calidad nutricional de la leche.
- **Impacto en la salud de los beneficiarios:** La falta de un control estricto de los alimentos puede impactar negativamente la salud de niños, madres gestantes y adultos mayores a quienes van dirigidos los programas.
- **Desabastecimiento:** La problemática de infraestructura contribuye a la ineficiencia en la gestión de la cadena de suministro, lo que provoca retrasos en la entrega de los alimentos a los beneficiarios.

Contar con una infraestructura adecuada contribuye a garantizar la inocuidad y seguridad alimentaria y fortalecer la confianza de la comunidad educativa en el programa. Las condiciones en las que se preparan los alimentos son tan importantes como los propios insumos; una mala manipulación, falta de higiene o contaminación cruzada puede afectar gravemente la salud de los estudiantes.

Por ello, el equipamiento de infraestructura básica debe entenderse como una condición habilitante para garantizar el derecho a la alimentación y consecuentemente a una educación. Invertir en infraestructura alimentaria es invertir en el presente y el futuro de los distintos beneficiarios en situación de vulnerabilidad. Significa cerrar brechas, fortalecer la equidad, y dar un paso firme hacia una alimentación digna e integral.

La eficiencia de este tipo de declaración radica en el impacto político y administrativo que conlleva:

- **Priorización presupuestal:** Al declararlo de "interés nacional", el Estado está obligado a darle máxima prioridad en la asignación de recursos. Esto facilita y agiliza la inclusión de partidas presupuestales para la construcción, adecuación y equipamiento de infraestructura (cocinas, almacenes, etc.), que es la parte más costosa y compleja del fortalecimiento.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

- Coordinación intersectorial: Un proyecto de esta magnitud, que involucra educación (PAE), y desarrollo e inclusión social (Cuna Más, Vaso de Leche), requiere la participación coordinada de varios ministerios y niveles de gobierno. La declaratoria de interés nacional funciona como una directriz política superior que obliga a estas entidades a trabajar de manera articulada.

En ese sentido, esta Comisión a efecto que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales, así como guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, a fin que su aplicación sea viable y permita su implementación, aprueba los proyectos de ley 11605/2024-CR y 10757/2024-CR con una nueva fórmula legal.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no deroga ninguna norma constitucional ni contravienen ninguna norma vigente. Por el contrario, su implementación se encuentra orientada al fortalecimiento y mejora de la infraestructura esencial de todos los programas sociales de alimentación a cargo del Estado peruano, tales como el Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Programa Nacional Cuna Más, el Programa del Vaso de Leche, el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y toda iniciativa destinada a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población en condición de vulnerabilidad.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio que exprese en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

SUJETOS	BENEFICIOS
Personas en situación de pobreza o extrema pobreza, niños, madres gestantes, personas con discapacidad y adultos mayores,	Mejora en la calidad, inocuidad y continuidad del servicio alimentario. Mayor seguridad y confianza en la preparación de alimentos. Mejor implementación de los Programas Alimentarios y mayor eficiencia en el gasto público. Incremento de oportunidades para servicios logísticos y de equipamiento.

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
Personas en situación de pobreza o extrema pobreza, niños, madres gestantes, personas con discapacidad y adultos mayores,	No se identifican desventajas. No genera gastos adicionales al erario nacional, en razón a que las acciones necesarias para su ejecución, se desarrollarán aprovechando los recursos presupuestarios existentes.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

VIII. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **aprobación** de los proyectos de Ley 11605/2024-CR y 10757/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS PROGRAMAS
SOCIALES DE ALIMENTACIÓN Y DE SU INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL**

Artículo único.- Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el mejoramiento del servicio alimentario escolar de los programas sociales de alimentación a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y los gobiernos locales, así como la construcción, adecuación, mejora, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura básica funcional vinculada a dichos programas, tales como el Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Programa Nacional Cuna Más, el Programa del Vaso de Leche, el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y toda iniciativa destinada a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población en condición de vulnerabilidad, con la finalidad de asegurar las condiciones adecuadas, la calidad, la seguridad e inocuidad y un funcionamiento eficiente, seguro y digno del servicio en beneficio de dicha población a nivel nacional.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Plataforma virtual.
Lima, 18 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 11:18:11-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Congresista de la República

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 15:32:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 15:32:46-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 09:34:57-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES

Miembro titular

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 14:37:10-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO

Miembro titular



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 18:26:58-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN

Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

Miembro titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Miembro titular

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 18:02:03-0500

ALEX A. PAREDES GONZALES

Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS

Miembro titular

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 11:37:25-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ

Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO

Miembro titular

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 18:18:09-0500

MARÍA E. TAIPE CORONADO

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2025 18:40:31-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Miembro titular

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY
11605/2024-CR Y 10757/2024-CR,
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE SU
INFRAESTRUCTURA BASICA
FUNCIONAL.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA

Miembro accesorio

EDUARDO E. CASTILLO RIVAS

Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA

Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS

Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM

Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI

Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA

Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

Miembro accesorio